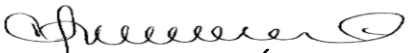


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, agosto 10 de 2022. Se informa que, proveniente del reparto reglamentario, correspondió la demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por la señora **LINDA KATHERIN MAHECHA PATIÑO**, a través de Defensor Público, en contra del señor **JORGE ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**. Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio N° 713

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LINDA KATHERIN MAHECHA PATIÑO
Demandado: JORGE ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Radicado: 2022-00292

La señora **LINDA KATHERIN MAHECHA PATIÑO** a través de Defensor Público instaura Demanda Ejecutiva De Alimentos en favor de su hijo **JORGE STIVEN RAMÍREZ MAHECHA**, en contra del señor **JORGE ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en su calidad de padre de la menor.

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **solicite la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Por su parte, el artículo 152 del código del menor, que no fue modificado por el código de la infancia y de la adolescencia, estipula sobre las ejecuciones forzadas provenientes de obligaciones alimentarias que la demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el tramite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

Dadas las anteriores condiciones y como de la demanda se desprende que el titulo ejecutivo de recaudo es la Sentencia N.º 004 del treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), expedida por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE

LA LOCALIDAD (fls. 7 y 5), dentro del proceso de ALIMNETOS radicado 2018-00510, en donde fue demandado el señor **JORGE ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** por la señora **LINDA KATHERIN MAHECHA PATIÑO**, quien promueve esta actuación por medio de Defensor Público, se establece que el competente es la autoridad judicial dónde se tramita el citado proceso.

En conclusión, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas, se dispone su remisión al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, para que asuma la competencia dentro del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**.

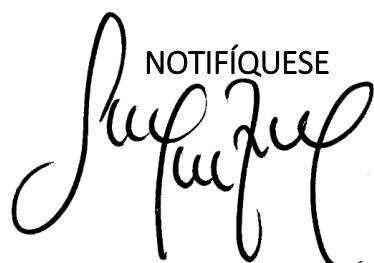
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada por la señora **LINDA KATHERIN MAHECHA PATIÑO** a través de Defensor Público, en favor de su hijo **JORGE STIVEN RAMÍREZ MAHECHA**, en contra del señor **JORGE ARMANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en su calidad de padre de la menor, por carecer de competencia de conformidad con las normas antes invocadas.

SEGUNDO: Remitir la demanda con sus anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS, previas las constancias respectivas.

TERCERO: Reconocer Personería suficiente al abogado **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** abogada titulada, portador de la T.P. N.º 52674 del C.S.J., para actuar como Defensor Público en favor de la parte demandante, en los términos y facultades del poder presentado.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

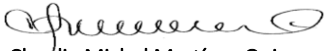
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.120 del 17 de agosto de 2022



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **f1d34e23dbac7f3791364810eb9ed186fff9f36e9a23a5b361dd87c52054eef5**
Documento generado en 16/08/2022 01:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>